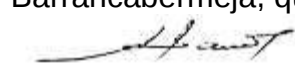




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00598-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez la subsanación que vencía el 10 de diciembre de 2021 y se allega archivo y anexos el 10 de diciembre de 2021, demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la subsanación de la demanda Ejecutiva promovida por ROSA MARIA CALDERON TOLOZA a través de apoderado judicial, contra HORACIO RUIZ BUENO y MARIA ESPERANZA GRANADOS DE RUIZ, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de ROSA MARIA CALDERON TOLOZA contra HORACIO RUIZ BUENO y MARIA ESPERANZA GRANADOS DE RUIZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS COP (\$700.000,00) por concepto de Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021.
- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente al de finalización del mes causado, esto es, 02 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- c) Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS COP (\$700.000,00) por concepto de Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.
- d) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente al de finalización del mes causado, esto es, 02 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- e) Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS COP (\$700.000,00) por concepto de Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021.
- f) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente al de finalización del mes causado, esto es, 02 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- g) Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS COP (\$700.000,00) por concepto de Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021.
- h) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente al de finalización del mes causado, esto es, 02 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- i) Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS COP (\$700.000,00) por concepto de Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021.
- j) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente al de finalización del mes causado, esto es, 02 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- k) Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS COP (\$700.000,00) por concepto de Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021.



- l) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente al de finalización del mes causado, esto es, 02 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- m) Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS COP (\$700.000,00) por concepto de saldo de Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021.
- n) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente al de finalización del mes causado, esto es, 02 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- o) Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS COP (\$700.000,00) por concepto de Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021.
- p) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente al de finalización del mes causado, esto es, 02 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- q) Por cada CANON MENSUAL que se siga causando hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.